

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 318/2025

**DE : DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN**

**FECHA : 13 de mayo de 2025**

---

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC**

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-2193-XIV-NE	Enero 2018	Diciembre 2018
DFZ-2020-2194-XIV-NE	Enero 2019	Diciembre 2019

En virtud de lo anterior, mediante la Res. Ex. N° 2188, de fecha 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia requirió de información a PESQUERA ISLA DEL REY S.A., titular del establecimiento Pesquera Isla del Rey, respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Res. Ex N° 2188.

Al respecto, esta Superintendencia no recepcionó respuesta alguna del titular. Sin embargo, es posible presumir su ejecución a partir del comportamiento que el titular ha observado durante los posteriores 36 meses en relación con el Programa de Monitoreo asociado a su establecimiento, conforme consta en los Informes de Fiscalización DFZ-2021-1453-XIV-NE<sup>1</sup>, DFZ-

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1050727>



2022-2747-XIV-NE<sup>2</sup> y DFZ-2023-1243-XIV-NE<sup>3</sup>, y que dan cuenta de la ausencia de nuevos incumplimientos y/o desviaciones en el tratamiento de su efluente. Lo anterior, permite concluir la adopción de las medidas correspondientes para el retorno de cumplimiento.

Por tanto, considerando el cambio de la conducta del titular en cuanto al retorno al cumplimiento ambiental, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N° 1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedentes en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



.....  
Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

<sup>2</sup> Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1056477>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1060497>

